



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Lineamientos para la gestión de obras audiovisuales derivadas de proyectos de investigación e investigación-creación

1. Introducción

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad

aprobado mediante la Resolución No. 515 del 2014, reconoce que la producción institucional comprende obras derivadas de docencia, investigación y proyección social, y que estas deben ser protegidas conforme a normas nacionales e internacionales. Adicionalmente, el Reglamento señala que forman parte del patrimonio institucional las obras audiovisuales derivadas de proyectos de investigación, actividades académicas y de creación artística cuando surgen de convenios o contratos sobre los cuales la Universidad tiene derechos patrimoniales.

Surge la necesidad institucional de contar con unos lineamientos de protección de los productos audiovisuales, como evidencia para:

- El reconocimiento de la producción académica para efectos de la categorización profesoral.
- Los incentivos económicos por producción académica.
- El reporte de productos audiovisuales en las plataformas CvLAC y GrupLAC de Minciencias para la medición de grupos de investigación e investigadores.
- La preservación del patrimonio audiovisual institucional.
- La gestión de los derechos de la propiedad intelectual de las obras audiovisuales.

2. Objetivo

Los lineamientos tienen como propósito establecer una ruta institucional para identificar, documentar, proteger, registrar, certificar, preservar y reportar obras audiovisuales derivadas de proyectos de investigación, creación o investigación-creación desarrollados con participación de la Universidad y en los cuales la institución sea titular de los derechos patrimoniales.

Estos lineamientos permiten articular tres aspectos clave desde la perspectiva institucional:

- a) Validez académica: permite asegurar que la obra está vinculada a un proyecto y cumple los requerimientos de la Universidad y del Modelo de medición de grupos e investigadores de Minciencias.

- b) Seguridad jurídica: define la titularidad, las autorizaciones o cesiones de derechos y el registro de las obras audiovisuales.
- c) Trazabilidad de la propiedad intelectual: facilita la conservación de las evidencias de la creación, la fijación, la circulación y la participación de los autores, los creadores, los investigadores y los coproductores de las obras audiovisuales.

3. Marco legal colombiano de la protección y registro de obras audiovisuales

3.1. Protección de las obras audiovisuales

Las obras audiovisuales están protegidas por el derecho de autor en Colombia, cuyo marco normativo está conformado por la Ley 23 de 1982, la cual fue modificada por las Leyes 44 de 1993, 1403 de 2010 y 1915 de 2018. Así mismo, Colombia como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) está suscrita al Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la CAN, el cual fue adoptado mediante la Decisión Andina 351 de 1993 y define la obra audiovisual como:

toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene (Capítulo I, Artículo 3º, pag. 2).

En el ámbito institucional, el Reglamento de Propiedad Intelectual (PI) de la Universidad, define las condiciones para la protección de los productos académicos que sean susceptibles de proteger bajo las diferentes figuras de la propiedad intelectual. Entre estos productos se incluyen las obras audiovisuales derivadas de las actividades académicas y de investigación en las que la Universidad tenga derechos patrimoniales, que son aquellos derechos para disponer y aprovecharse económicamente de la obra (Capítulo II, Artículo 12, Ley 23 de 1982).

3.2. Registro de las obras audiovisuales

Según la normatividad colombiana y de la CAN en materia de propiedad intelectual (PI), la protección por derecho de autor nace por el solo hecho de la creación, sin que el registro sea constitutivo del derecho como tal. La Decisión Andina 351 establece que la protección no está supeditada a formalidad alguna y que la omisión del registro no impide el ejercicio de los derechos. Además, establece que el registro es declarativo y no constitutivo.

El Manual de Derecho de Autor publicado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), entidad encargada del Registro Nacional de Derecho de Autor, confirma que el registro no es requisito para obtener la protección legal, pero sí es un elemento importante para la seguridad jurídica, la autenticidad y la prueba de los titulares de los derechos que se protegen frente a terceros.

La Ley 44 de 1993 permite inscribir en el Registro Nacional de Derecho de Autor las obras literarias, científicas y artísticas, así como los actos mediante los cuales se enajene el derecho de autor o cualquier contrato vinculado con derechos de autor o conexos. Dicha Ley también señala que el registro tiene por objeto dar publicidad al derecho de los titulares, y brindar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos y actos registrados.

Adicionalmente, la Ley 44 de 1993 establece que los productores de obras audiovisuales, que circulen en Colombia deben cumplir con el depósito legal¹ dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación, transmisión pública o reproducción.

Por lo anterior, para efectos estrictamente jurídicos, una obra audiovisual puede existir y estar protegida, aunque no esté registrada ante la DNDA. Sin embargo, para efectos institucionales, académicos y probatorios, el registro es recomendable. Por ejemplo, en ciertas situaciones relacionadas con reclamaciones o demandas legales es clave para demostrar la titularidad, la autoría, la coproducción o la existencia de la obra audiovisual.

Aunque el registro ante la DNDA no es constitutivo del derecho de autor, la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Emprendimiento (VIIE) ha definido como una buena práctica gestionar el registro de las obras audiovisuales que se pretendan reportar como productos resultado de proyectos de creación o investigación-creación, en atención a los requerimientos de existencia de este tipo de productos según el Modelo de medición de Minciencias, el aval institucional de los productos audiovisuales, y la necesidad de contar con evidencia suficiente para procesos internos como la categorización de profesores, los incentivos por producción académica, la medición de investigadores y grupos de investigación.

Es importante aclarar que para el caso de las obras audiovisuales en las cuales la titularidad es compartida con otras entidades o socios, el registro de la obra audiovisual deberá ser revisado y definido en conjunto con la respectiva productora, quien será la encargada de gestionar o delegar los trámites relacionados para un eventual registro.

4. Requerimientos de Minciencias para el reconocimiento de productos audiovisuales

4.1. Clasificación como producto de creación o investigación-creación

Cuando una obra audiovisual se pretende reportar como un producto resultado de creación o investigación-creación, la categoría más pertinente es la de obra o creación permanente.

En el Modelo de medición de grupos de investigación de Minciencias se define esta tipología como aquella obra, diseño o producto —material o inmaterial— “cuya existencia pretende ser ilimitada en el tiempo”. Esta definición se ajusta a los audiovisuales finalizados porque la obra queda fijada en un archivo máster, una copia final, un soporte digital, un repositorio, una emisión o una plataforma de circulación. Es decir, no se trata únicamente de un registro de una acción efímera, sino de un producto audiovisual que puede conservarse, reproducirse, verificarse y circular posteriormente.

¹ “la obligación que se le impone a todo editor de obras impresas, productor de obras audiovisuales y productor de fonogramas en Colombia y a todo importador de obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas, de entregar para su conservación en las entidades y por las cantidades determinadas en el artículo 25 del presente Decreto, ejemplares de la obra impresa, audiovisual o fonograma producidos en el país o importados, con el propósito de guardar memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica y acrecentar el patrimonio cultural.” Art. 22 de la Ley 44 de 1993. Los ejemplares de las obras se deben entregar a la Biblioteca Nacional, o a la Biblioteca del Congreso, la Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia de Colombia, y la Biblioteca Departamental correspondiente. Manual de Derecho de Autor, pag. 93-94.

4.2. Requerimientos de existencia para productos de creación o investigación-creación

Para reportar el producto en esta tipología, el Modelo de medición de Minciencias (ver Tabla XI del Anexo 1) exige los siguientes requerimientos de existencia:

- Nombre de la obra.
- Fecha, año y mes.
- Autor(es).
- Título del proyecto de creación o investigación-creación.
- Registro de derecho de autor.
- Certificado institucional de la obra (fecha, título, autores, título del proyecto, institución financiadora, código del proyecto si lo tiene y firma de la autoridad correspondiente).
- Certificación original expedida por la entidad convocante, cuando se pretenda acreditar circulación, selección, premio, distinción o validación formal.

Estos requerimientos están enfocados en asegurar la validez académica del producto audiovisual para lo cual es necesario demostrar su vínculo con un proyecto, su autoría, su trazabilidad, su preservación en un repositorio y su circulación o validación cuando se aspire a la categoría de producto de alta calidad según el Modelo de Medición de investigadores y grupos de investigación de Minciencias.

5. Procedimiento de registro del producto audiovisual y gestión institucional

Paso 1. Identificación del producto audiovisual

Durante la ejecución del proyecto o en la etapa del informe final, el investigador principal o el creador responsable deberá reportar a la VIIIE a través de la Dirección de Gestión de la Innovación y la Transferencia (DGIT) la existencia del producto audiovisual. Para este fin se deberá utilizar el formato de comunicación de resultados a proteger (ver Anexo), el cual contiene datos tales como:

- Título de la obra.
- Autores: Investigadores, creadores, docentes, estudiantes o terceros.
- Tipo de producto y duración: documental, serie, capítulo, corto o largometraje, etc.
- Descripción de la obra audiovisual.
- Proyecto del cual se deriva la obra audiovisual.
- Entidades coproductoras o financiadoras de la obra, si aplica.
- Estado del producto: divulgado y/o comercializado.

Paso 2. Clasificación de la obra y viabilidad del registro

A partir del análisis de la documentación de resultados a proteger, la DGIT validará la clasificación del producto basándose en las definiciones institucionales y el Modelo de medición de Minciencias. Luego realizará la revisión detallada de dicha documentación, para evaluar la viabilidad y la pertinencia del registro de obra audiovisual ante la DNDA.

Paso 3. Revisión contractual y de titularidad

Para un producto audiovisual clasificado como resultado de investigación o creación se deberá revisar en detalle la documentación asociada a la obra para la validación de los requisitos de protección mediante el registro del derecho de autor ante la DNDA y la trazabilidad de la propiedad intelectual.

Antes de certificar o registrar el producto, la DGIT deberá revisar:

- Acta de inicio del proyecto del cual se derivó el producto audiovisual.
- El convenio de cooperación, si hay socios externos involucrados en el proyecto del cual se derivó el producto audiovisual.
- El contrato de coproducción o su equivalente, si aplica.
- Identificación del titular (productor), los autores de la obra (director, guionista, música original y banda sonora, entre otros) y los artistas principales.
- Cesiones de derechos, autorizaciones de uso de imagen, etc.
- Licencias de música, archivo, fotografías, marcas, locaciones y contenidos de terceros.
- Participación de estudiantes, profesores, realizadores, intérpretes y personal externo.
- Porcentajes sobre los derechos patrimoniales de la obra.
- Restricciones de divulgación o explotación de la obra.

En principio, el registro ante la DNDA deberá ser realizado por la productora, pero en caso de que sea una entidad externa y dicha entidad no esté dispuesta a realizar el trámite correspondiente podrá delegar a la UAO como entidad coproductora. Esto último implica que se debe elaborar un poder a favor de la UAO para que sea la encargada del trámite de registro de la obra ante la DNDA.

De esta manera, se garantiza la seguridad jurídica para la Universidad, y se evita reportar productos sin claridad y trazabilidad sobre los derechos morales y patrimoniales, las licencias y las autorizaciones necesarias.

Paso 4. Consolidación del expediente institucional de existencia de la obra audiovisual

Para cada producto audiovisual, la DGIT conformará un expediente digital con la documentación compilada del producto (convenios, actas, cesiones, formatos, certificados, entre otros). La documentación de este expediente será usada para:

- Analizar la viabilidad y la pertinencia del registro de la obra audiovisual por parte de la VIIE.
- Realizar el trámite de registro de las obras audiovisuales, en caso de viabilizar la protección.
- Los procesos internos de gestión de los resultados de investigación de la VIIE.

Paso 5. Registro de la obra ante la DNDA

Toda obra audiovisual donde la UAO sea la titular de los derechos patrimoniales que, se pretenda reportar como producto resultado de creación o investigación-creación, previa viabilización por parte de la VIE, deberá ser registrado ante la DNDA antes de su reporte en CvLAC o GrupLAC.

El trámite de registro deberá seguir estos pasos:

- 1) Presentar la solicitud de registro de la obra audiovisual
 - a) Diligenciar el formato de solicitud de registro de obra audiovisual.
 - b) Preparar el soporte audiovisual final.
 - c) Adjuntar la documentación de cesión de derechos cuando aplique.
- 2) Realizar seguimiento al trámite de registro y atender las observaciones que pueda emitir la DNDA.
- 3) Realizar seguimiento al trámite de registro. Si hay observaciones de la DNDA, se deberá presentar la solicitud de registro de la obra nuevamente.
- 4) Registrar los actos o contratos de cesión, licencia o transferencia para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

Como se explica en el Paso 3. en el caso de las obras audiovisuales que cuenten con un productor o coproductor externo que no desee realizar el trámite de registro, la Universidad podrá, si lo considera viable y pertinente, solicitar a la entidad un poder para realizar el trámite de registro ante la DNDA.

Es importante aclarar que los productos audiovisuales catalogados como “Productos de Divulgación Pública de la Ciencia” según el Modelo de medición de grupos e investigadores de Minciencias no requieren registro de obra ante la DNDA. La certificación de este tipo de productos estará a cargo de la Dirección de Divulgación y Apropiación Social del Conocimiento de la UAO.

Paso 6. Verificación de cumplimiento de depósito legal

Cuando la obra audiovisual haya sido publicada, transmitida públicamente, reproducida o puesta en circulación en Colombia, deberá cumplir con el depósito legal. La Ley 44 de 1993 establece esta obligación para productores de obras audiovisuales, fonogramas y videogramas que circulen en Colombia.

De esta manera se asegura que la Universidad cumpla con las obligaciones de preservación documental y memoria cultural cuando corresponda según las normas nacionales.

Paso 7. Repositorio institucional y preservación de la obra

El producto audiovisual y su expediente se conservarán en el repositorio institucional que la UAO defina para tal efecto, con niveles de acceso delimitados según las autorizaciones y restricciones contractuales. Como mínimo, deberán preservarse:

- Archivo máster
- Copia para consulta

- Ficha técnica de la obra
- Metadatos de la obra
- Soportes de circulación de la obra
- Actas y autorizaciones
- Certificado de registro de la obra otorgado por la DNDA
- Constancia de depósito legal, si aplica

El Reglamento de PI de la Universidad indica que las producciones audiovisuales que hacen parte del patrimonio institucional deben migrar a soportes que procuren su preservación, conservación y reproducción, y no deben retirarse de la institución salvo cuando exista finalidad académica o institucional que lo avale.

Paso 8. Registro del producto en las plataformas de Minciencias y los sistemas institucionales de la UAO

Antes de reportar el producto en las plataformas de Minciencias (CvLAC y GrupLAC), la VIIIE verificará que:

- La tipología seleccionada sea correcta.
- El producto es derivado de un proyecto aprobado o avalado por la UAO.
- Existe el registro de la obra ante la DNDA.
- El producto está almacenado en el repositorio institucional o en un repositorio público con condiciones adecuadas para su conservación y divulgación.
- Existe evidencia de la selección, el premio, la distinción, la curaduría o la presentación pública en festivales nacionales e internacionales, cuando se busque acreditar la calidad del producto en las plataformas de Minciencias.

Paso 9. Circulación de la obra

Cuando la obra audiovisual sea objeto de actos de comunicación pública, emisión, puesta a disposición o circulación en canales externos o plataformas digitales abiertas, la VIIIE y la Oficina Jurídica de la UAO deberán verificar las implicaciones derivadas de los derechos de autor y conexos de acuerdo con la normativa aplicable (Ley 1403 de 2010 - Ley Fanny Mikey, y la Ley 1835 de 2017 - Ley Pepe Sánchez) y los contratos suscritos.

Síntesis

Aunque la legislación colombiana admite que una obra no registrada ante la DNDA está protegida por el derecho de autor, para la UAO es importante fortalecer la seguridad jurídica, la trazabilidad de la propiedad intelectual, la preservación patrimonial y el reconocimiento académico de los productos audiovisuales derivados de los proyectos de investigación o investigación-creación.

Adicionalmente, el Modelo de medición de grupos e investigadores de Minciencias requiere un soporte documental robusto cuando se trata de productos de creación o investigación-creación para su reconocimiento y valoración como productos de calidad, por lo cual se debe

aportar documentos tales como: el registro de derecho de autor, el certificado institucional, las evidencias del proceso creativo y los soportes de circulación o reconocimiento de la obra.

Lo anterior da cuenta de la pertinencia de adoptar, como práctica institucional, el registro ante la DNDA de las obras audiovisuales derivadas de proyectos de investigación o investigación-creación, cuando la UAO sea la titular de los derechos patrimoniales. Esto como antesala de procesos de reporte formal para los trámites internos y externos.

Glosario

Obra audiovisual: Creación protegida por el derecho de autor, expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, destinada esencialmente a ser presentada mediante aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de imagen y sonido, independientemente del soporte material que la contenga (Fuente: Decisión Andina 351 de 1993).

Obra permanente: Según el Modelo de medición de Minciencias, corresponde a obras, diseños o productos —materiales o inmateriales— cuya existencia pretende ser ilimitada en el tiempo. Para el caso de los audiovisuales finalizados, aplica cuando la obra queda fijada en un archivo máster, copia final, soporte digital, repositorio, emisión o plataforma de circulación.

Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad en la producción de una obra audiovisual (Fuente: Decisión Andina 351). En el contexto de la UAO, el productor puede ser la Universidad, una entidad externa o ambas, según su participación en la financiación, gestión, realización, coordinación técnica o responsabilidad de producción. Su calidad debe quedar expresamente documentada en el convenio o contrato de coproducción o documento equivalente, especialmente cuando se trate de productos que serán registrados ante la DNDA o reportados ante Minciencias.

Coproductor: Persona natural o jurídica que participa conjuntamente con otra u otras partes en la iniciativa, coordinación, financiación, realización, gestión o responsabilidad de producción de una obra audiovisual, y que puede ostentar derechos patrimoniales sobre la obra según lo pactado en un contrato, convenio o documento equivalente.

Depósito legal: Obligación aplicable, entre otros, a productores de obras audiovisuales establecidos en Colombia, consistente en entregar ejemplares las mismas una vez hayan sido publicadas, transmitidas públicamente, reproducidas, divulgadas o puestas en circulación en el país, dentro del término legal correspondiente. Su finalidad principal es conservar la memoria de la producción audiovisual y preservar el patrimonio cultural.

Registro de obra audiovisual: Trámite de inscripción de una obra audiovisual ante el Registro Nacional de Derecho de Autor, administrado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA). El registro de obra no es constitutivo del derecho de autor como tal, pero cumple funciones de publicidad, autenticidad, seguridad jurídica y prueba de los titulares de los derechos que se protegen frente a terceros.

Referencias normativas y fuentes oficiales

- Comisión del Acuerdo de Cartagena. (1993). Decisión 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/decision_comisioncan_dina_dec351.htm
- Dirección Nacional de Derecho de Autor. (s. f.). Manual de derecho de autor.
<https://www.derechodeautor.gov.co/es/manual-de-derecho-de-autor-escrito-por-alfredo-vega>
- Dirección Nacional de Derecho de Autor. (s. f.). Registro de obras audiovisuales.
<https://www.derechodeautor.gov.co/es/registro-de-obras-audiovisuales>
- Dirección Nacional de Derecho de Autor. (s. f.). Registro en línea de obras.
<https://www.registroenlinea.gov.co>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2024). Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del SNCTI.
https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/m601pr04g01_modelo_medicion_grupos_investigacion_tecnologica_o_innovacion_y_reconocimiento_investigadores_-_2024_1.pdf
- República de Colombia. (1982, 28 de enero). Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>
- República de Colombia. (2010, 19 de julio). Ley 1403 de 2010, por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982 y se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40031>
- República de Colombia. (2017, 9 de junio). Ley 1835 de 2017, por medio de la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1835_2017.html